

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GABISN1025/17

Exp.: PEP0604182E3

Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-061/2017

HOJA No. 1

ASUNTO: Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Arteaga, Coahuila, a 12 de Septiembre de 2017

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V.
VITO ALESSIO ROBLES No. 3053 3
NAZARIO S. ORTIZ GARZA
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25100

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor y Artículos 1; 2; 4; 18; 20 primer párrafo, fracción VII; 22; 29 primer párrafo, fracción III, párrafos penúltimo y último del mismo artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, VI, XVI, XIX, XX y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción; 7 último párrafo; 10; 17; 26 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVIII y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 43 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza números 34 y 69 de fechas 29 de abril de 2014 y 26 de agosto de 2016, respectivamente y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 48, primer párrafo y 47 primer párrafo, fracción IV, del propio Código Fiscal del Estado; le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación con la revisión de la que fue objeto al solicitarle información y documentación mediante el oficio número 027/2017 del 19 de Abril de 2017, mismo que contiene la orden de gabinete número GABISN1025/2017, girado por el suscrito; mismo que fue notificado por estrados en fecha 08 de Mayo de 2017, al contribuyente POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V., para que exhibiera la declaración de los meses comprendidos del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 y del 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GABISN1025/17

Exp.: PEP0604182E3

Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-061/2017

HOJA No. 2

HECHOS U OMISIONES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 027/2017 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2017, EN EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GABISN1025/17

Con fecha 08 de Mayo de 2017, fue notificado por estrados el oficio Número 027/2017, mismo que contiene la orden de gabinete número GABISN1025/17 de fecha 19 de Abril de 2017, dirigido al Contribuyente POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V., mediante el cual se le solicita la información y documentación que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-096/2017 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2017, QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GABISN1025/17

Con fecha 12 de Junio de 2017, fue notificado por estrados el oficio Número AFG-ACF/MALS-096/2017 de fecha 30 de Mayo de 2017, dirigido al Contribuyente POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V., mediante el cual se le impone la multa que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-102/2017 DE FECHA 04 DE JULIO DE 2017, QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GABISN1025/17

Con fecha 18 de Julio de 2017, fue notificado por estrados el oficio Número AFG-ACF/MALS-102/2017 de fecha 04 de Julio de 2017, dirigido al Contribuyente POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V., mediante el cual se le impone la multa que se indica, la cual forma parte integrante del presente oficio de observaciones.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta efectuada a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que se llevó a cabo al rubro de avisos presentados y de declaraciones presentadas, con el objeto de conocer la actividad del contribuyente, el Registro Patronal, la fecha de inscripción al Impuesto Sobre Nómina y las declaraciones mensuales presentadas para efectos del Impuesto Sobre Nómina de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014; así como a la consulta de la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad al rubro de los avisos presentados, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V., se realizó con fundamento en el Artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila en vigor, que a la letra dice "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ellas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal."; Así como en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha en fecha 8 de julio del 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración en Materia Fiscal Federal, la cual establece: "La Secretaria y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio. La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1025/17
Exp.: PEP0604182E3
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-061/2017

HOJA No. 3

podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio. La Secretaría por conducto del Servicio de Administración Tributaria y la Entidad, podrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en la línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables.

Así como a la consulta de la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General Tributaria Administración Central de Fiscalización, en la que se encuentra visible la información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", Esta información la obtiene la Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la asistencia de la Secretaría de Finanzas y de la Administración Fiscal General, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 1º. Días del mes de Abril del año de 2013.

La Clausula Primera Inciso C), y el Artículo 27 de la ley del Seguro Social.

FECHA DE INSCRIPCIÓN Y ACTIVIDAD PREPONDERANTE

Se hace constar que el contribuyente revisado POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V., no proporcionó el Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, solicitado al amparo de la orden GABISN1025/17 de fecha 19 de Abril de 2017, por lo que esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Estado y se conoce que el Contribuyente POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V., no está inscrito al Registro Estatal de Contribuyentes, con el objeto de conocer inicio de actividades y el giro o actividad se procedió a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico al rubro de avisos, donde se conoció que el Contribuyente POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V., tributa como una persona moral, inicio operaciones el 18 de Abril de 2006 y tiene como actividad registrada la de: Otro autotransporte local de carga general.

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA.

Se hace constar que el contribuyente revisado POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta autoridad la información y documentación que fue solicitada al amparo de la orden número GABISN1025/17 de fecha 19 de Abril de 2017, la cual no fue proporcionada dentro del plazo señalado en el oficio de solicitud de información, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de multas AFG-ACF/MALS-096/2017, AFG-ACF/MALS-102/2017; obstaculizando el desarrollo de las facultades de comprobación; así como no presento declaraciones Impuesto Sobre Nóminas por los periodos revisados; por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a considerar que el citado contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales para determinar presuntivamente el Valor de Actos o Actividades por los que deba de pagar contribuciones para efectos del Impuesto Sobre Nómina, como lo establece el **Artículo 52 primer párrafo, fracción I y II** del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente que señala que las autoridades fiscales podrán determinar presuntamente el Valor de Actos o Actividades por los que deba pagar contribuciones, cuando:

Fracción:

I.- " Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. "

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: GABISN1025/17

Exp.: PEP0604182E3

Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-061/2017

HOJA No. 4

II.- "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

PROCEDIMIENTO DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

Atendiendo lo establecido en el punto que antecede, esta Autoridad Fiscalizadora procede a determinar presuntivamente las remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila, esto en base a lo establecido por el Código Fiscal para el Estado de Coahuila vigente, el cual establece lo siguiente:

Artículo 53 Primer Párrafo: Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos". Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro", de esta manera y para efectos de lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora, tomo como base, la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General Tributaria Administración Central de Fiscalización, según consulta hecha a la información relativa al pago del servicio guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, para los ejercicios 2013 y 2014, procediéndose a la determinación presuntiva, como a continuación se detalla.

Por lo anterior esta Autoridad procede a determinar presuntivamente las remuneraciones, conforme al Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Vigente, con fundamento en el Artículo 53 Primer Párrafo: que señala lo siguiente: " Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere en el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularan las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos". Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II: Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o cualquier otro", consulto el reporte denominado " Datos de identificación y Pagos de Impuestos Sobre Nómina, propiedad de la Administración General Tributaria Administración Central de Fiscalización, referente a la información contenida en la Base de Datos denominada" SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN", en la que se encuentra visible la información relativa al pago del Servicio de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social"

Esto en relación con el Artículo 21 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza el cual señala lo siguiente "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo." Y el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, señala lo siguiente:" el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, de tal suerte que el salario debe integrarse con los bonos de despensa, subsidios de energía eléctrica y gas doméstico, aun cuando no exista convenio expreso al respecto."

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad procede a determinar presuntivamente las bases para efectos del Impuesto Sobre Nóminas con los datos contenidos en sus declaraciones correspondientes al pago del 1% de IMSS por servicios de guardería, ya que los conceptos que incluyen en ambos ordenamientos legales se asemejan, como se aprecia claramente en los párrafos anteriormente expuestos; por lo tanto se procede a su determinación,

.....5


"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1025/17
Exp.: PEP0604182E3
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-061/2017

HOJA No. 5

como a continuación se detalla:

PAGOS REALIZADOS DEL 1 % DEL IMSS POR CONCEPTO DE GUARDERIAS POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA.-

Derivado de la revisión efectuada se conoció que la contribuyente revisada presento pagos del 1% por concepto de guarderías de los siguientes meses.

EJERCICIO 2013		EJERCICIO 2014	
PAGOS SEGÚN	IMSS	PAGOS SEGÚN	IMSS
NOVIEMBRE	1,454.00	AGOSTO	2,085.00
SUMA	1,454.00	SUMA	2,085.00

Asimismo del análisis anteriormente señalado se elevan anualmente los importes pagados por concepto del 1% de Guarderías de la siguiente manera.-

EJERCICIO 2013		EJERCICIO 2014	
PAGOS SEGÚN	IMSS	PAGOS SEGÚN	IMSS
NOVIEMBRE	1,454.00	AGOSTO	2,085.00
SUMA	1,454.00	SUMA	2,085.00
1% PAGO AL IMSS POR GUARDERIAS (12 MESES DEL AÑO)	17,448.00	1% PAGO AL IMSS POR GUARDERIAS (12 MESES DEL AÑO)	25,020.00
ELEVADO AL 100%	1,744,800.00	ELEVADO AL 100%	2,502,000.00

Cabe señalar que para efectos de la determinación de la base para el ejercicio 2013 se tomó en consideración el mes de noviembre del 2013 por ser el único pago realizado en ese ejercicio y de la determinación de la base para el ejercicio 2014, se tomó el mes de agosto por ser el único pago realizado en ese ejercicio respectivamente. Lo anterior por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causen el Impuesto Sobre Nómina, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las **declaraciones correspondientes a cualquier contribución**, sea del mismo ejercicio o cualquier otro" del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza quedando anualmente como a continuación se detalla:

EJERCICIO	BASE PAGO IMSS	BASE PARA PAGO DE 1% DE IMSS POR GUARDERIA
2013	1,744,800.00	17,448.00
2014	2,502,000.00	25,020.00

.....6

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: GABISN1025/17
 Exp.: PEP0604182E3
 Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-061/2017

HOJA No. 6

RESULTADO DE LA REVISIÓN

I-IMPUESTO SOBRE NOMINA.

A).- EROGACIONES TOTALES PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

PERIODO REVISADO.- DE ENERO, FEBRERO, MARZO ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.

RESULTADO DE LA REVISION:

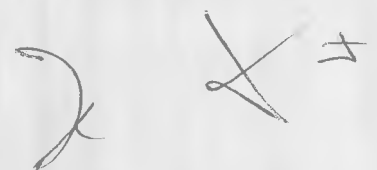
En virtud de que el contribuyente revisado POTOSINOS EXPRESS PACK,S.A. DE C.V., a la fecha del presente Oficio de Observaciones no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden número GABISN1025/17 de fecha 19 de Abril de 2017, dentro de los plazos concedidos en el oficio de solicitud de información, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de multas AFG-ACF/MALS-096/2017, AFG-ACF/MALS-102/2017; como se hizo constar en el apartado de Causal de Determinación Presuntiva para determinar la base gravable para el impuesto sobre nómina, por lo que se procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de declaraciones presentadas y en virtud de que se conoció que el contribuyente no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2013; mas sin embargo de la revisión practicada a la información contenida en la Base de Datos denominada "Sistema Integral de Programación, propiedad de la Administración General Tributaria Administración Central de Fiscalización, para el ejercicio de 2013 según consulta hecha a la información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", se conoció que el Contribuyente POTOSINOS EXPRESS PACK,S.A. DE C.V., efectuó pago del mes de noviembre 2013 por la cantidad de \$1,454.00 y por ser único pago mismo que se conoció de la consulta al pago de guarderías del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL por el mes de Noviembre, en tal virtud esta autoridad determina presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, tomando en cuenta la información del pago de guarderías de noviembre 2013, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre en cantidad de \$ 1,744,800.00, información que integra los siguientes datos principales:

EJERCICIO	BASE PAGO IMSS	BASE PARA PAGO DE 1% DE IMSS POR GUARDERIA
2013	1,744,800.00	17,448.00

Ahora bien, toda vez que, conforme al artículo 25 del Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente para 2013, las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina deben enterarse de forma mensual y considerando que los datos contenidos en la información citada con anterioridad son presentados de forma anual, se procedió a determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, dividiendo el pago realizado al Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de Guarderías entre el número de días del año revisado, lo que nos da el saldo promedio diario, el cual se multiplica por el número de días de cada uno de los meses del año sujeto a revisión, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	VALOR
Base Pago del Servicio de Guarderías	1,744,800.00
(Dividido Entre) Número de días del año 2013	365
(Igual a) Promedio Diario de Sueldos y Salarios y Conceptos Asimilados de los Trabajadores	4,780.27

.....7



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1025/17
Exp.: PEP0604182E3
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-061/2017

HOJA No. 7

Mes de 2013	Promedio Diario	Multiplicado por el Número de Días del Mes	Igual a: Base para Impuesto Sobre Nóminas Determinada
ENERO	4,780.27	31	148,188.49
FEBRERO	4,780.27	28	133,847.67
MARZO	4,780.27	31	148,188.49
ABRIL	4,780.27	30	143,408.22
MAYO	4,780.27	31	148,188.49
JUNIO	4,780.27	30	143,408.22
JULIO	4,780.27	31	148,188.49
AGOSTO	4,780.27	31	148,188.49
SEPTIEMBRE	4,780.27	30	143,408.22
OCTUBRE	4,780.27	31	148,188.49
NOVIEMBRE	4,780.27	30	143,408.22
DICIEMBRE	4,780.27	31	148,188.49
SUMAS		365	1,744,800.00

Se hace constar que la cantidad de \$1,744,800.00, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente, se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERIAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se determina que el contribuyente revisado efectuó presuntamente erogaciones en base al pago de guarderías efectuado en el ejercicio 2013, conforme a lo establecido en el artículo 53 fracción II del código Fiscal para el estado de Coahuila de Zaragoza, se determina que el Contribuyente revisado efectuó presuntamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa al contribuyente dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracción I, II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información la cual obra en poder de esta H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman parte íntegra, del expediente.

La determinación presuntiva de las erogaciones efectuadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza antes señaladas, durante los meses de: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre Noviembre y Diciembre de 2013, para el Impuesto Sobre Nómina, por un monto de \$1,744,800.00, se determinaron con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza 2013, en relación con los artículos 1 primer párrafo, 2, 52 primer párrafo fracción I y II, y 53 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza ambos ordenamientos vigentes para 2013.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2013.
ARTICULO 21.- Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1025/17
Exp.: PEP0604182E3
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-061/2017

HOJA No. 8

Para los efectos del presente artículo, se asimilan a estos, lo siguiente:

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

ARTÍCULO 25.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2013

ARTICULO 1. Primer párrafo. "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

ARTICULO 2. "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

ARTICULO 52. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales

ARTICULO 53. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o cualquier otro

RESULTADO DE LA REVISIÓN

II-IMPUESTO SOBRE NOMINA.

A).- EROGACIONES TOTALES PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

PERIODO REVISADO.- DE ENERO, FEBRERO, MARZO ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014.

RESULTADO DE LA REVISION:

En virtud de que el contribuyente revisado POTOSINOS EXPRESS PACK,S.A. DE C.V. a la fecha del presente Oficio de Observaciones no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden número GABISN1025/17 de fecha 19 de Abril de 2017, dentro de los plazos concedidos en el oficio de solicitud de información, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de multas AFG-ACF/MALS-096/2017, AFG-ACF/MALS-102/2017; como se hizo constar en el apartado de Causal de Determinación Presuntiva para determinar la base gravable para el impuesto sobre nómina, por lo que se procedió

.....9

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1025/17
Exp.: PEP0604182E3
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-061/2017

HOJA No. 9

a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de declaraciones presentadas y en virtud de que se conoció que el contribuyente no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2014; mas sin embargo de la revisión practicada a la información contenida en la Base de Datos denominada "Sistema Integral de Programación, propiedad de la Administración General Tributaria Administración Central de Fiscalización, para el ejercicio de 2014 según consulta hecha a la información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", se conoció que el Contribuyente POTOSINOS EXPRESS PACK, S.A. DE C.V., efectuó pago del mes de Agosto por la cantidad \$2,085.00 y por ser único pago mismo que se conoció de la consulta al pago de guarderías del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL por el mes de Agosto, en tal virtud esta autoridad determina presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, tomando en cuenta la información del pago de guarderías de noviembre 2013, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre en cantidad de \$ 2,502,000.00, información que integra los siguientes datos principales::

EJERCICIO	BASE PAGO IMSS	BASE PARA PAGO DE 1% DE IMSS POR GUARDERIA
2014	2,502,000.00	25,020.00

Ahora bien, toda vez que, conforme al artículo 25 del Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente para 2014, las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina deben enterarse de forma mensual y considerando que los datos contenidos en la información citada con anterioridad son presentados de forma anual, se procedió a determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, dividiendo el pago realizado al Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de Guarderías entre el número de días del año revisado, lo que nos da el saldo promedio diario, el cual se multiplica por el número de días de cada uno de los meses del año sujeto a revisión, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	VALOR
Base Pago del Servicio de Guarderías	2,502,000.00
(Dividido Entre) Número de días del año 2014	365
(Igual a) Promedio Diario de Sueldos y Salarios y Conceptos Asimilados de los Trabajadores	6,854.79

Mes de 2014	Promedio Diario	Multiplicado por el Número de Días del Mes	Igual a: Base para Impuesto Sobre Nóminas Determinada
ENERO	6,854.79	31	212,498.63
FEBRERO	6,854.79	28	191,934.25
MARZO	6,854.79	31	212,498.63
ABRIL	6,854.79	30	205,643.84
MAYO	6,854.79	31	212,498.63
JUNIO	6,854.79	30	205,643.84

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1025/17
Exp.: PEP0604182E3
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-061/2017

HOJA No. 10

Mes de 2014	Promedio Diario	Multiplicado por el Número de Días del Mes	Igual a: Base para Impuesto Sobre Nóminas Determinada
JULIO	6,854.79	31	212,498.63
AGOSTO	6,854.79	31	212,498.63
SEPTIEMBRE	6,854.79	30	205,643.84
OCTUBRE	6,854.79	31	212,498.63
NOVIEMBRE	6,854.79	30	205,643.84
DICIEMBRE	6,854.79	31	212,498.63
SUMAS		365	2,502,000.00

Se hace constar que la cantidad de \$2,502,000.00, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente, se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERIAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se determina que el contribuyente revisado efectuó presuntamente erogaciones en base al pago de guarderías efectuado en el ejercicio 2014, conforme a lo establecido en el artículo 53 fracción II del código Fiscal para el estado de Coahuila de Zaragoza, se determina que el Contribuyente revisado efectuó presuntamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa al contribuyente dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracción I, II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información la cual obra en poder de esta H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman parte íntegra, del expediente.

La determinación presuntiva de las erogaciones efectuadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza antes señaladas, durante los meses de: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, para el Impuesto Sobre Nómina, por un monto de \$ 2,502,000.00, se determinaron con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza 2014, en relación con los artículos 1 primer párrafo, 2, 52 primer párrafo fracción I y II, y 53 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza ambos ordenamientos vigentes para 2014.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2014.

ARTICULO 21.- Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

ARTÍCULO 25.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos

.....11

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1025/17
Exp.: PEP0604182E3
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-061/2017

HOJA No. 11

autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2014

ARTICULO 1. Primer párrafo. "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

ARTICULO 2. "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

ARTICULO 52. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales

ARTICULO 53. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o cualquier otro.

En los términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se le informa que cuenta con un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1025/17
Exp.: PEP0604182E3
Oficio Num.: AFG-ACF/OALS-061/2017

HOJA No. 12

Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con domicilio en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 (antes José López Portillo) camino Loma Alta S/N C.P. 25350, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN



C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
JALH/ASC/MJMC

